



Madrid a 8 de enero de 2002.

HECHO RELEVANTE DE FUNESPAÑA, S.A.

Con fecha 3 de enero de 2002, se ha notificado Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por DON PEDRO FERNÁNDEZ JAREÑO, DON FRANCISCO MARCHAMALO SÁNCHEZ y DON JUAN CARLOS BARROCAL MARTÍNEZ, miembros del sector de marmolistas de Madrid, contra la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de fecha 23 de diciembre de 1997, tramitado por la Sala con el nº 522/98 de Recurso, siendo las partes demandadas el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A. (sociedad gestionada por FUNESPAÑA, S.A. y participada por la misma con el 49 % de su capital social, perteneciendo el restante 51 % al Excmo. Ayuntamiento de Madrid).

Dicha Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia declaró, fundamentalmente, la existencia de un abuso de posición dominante del artículo 6.2 a) de la Ley de Defensa de la Competencia consistente en la imposición de un canon a los marmolistas de Madrid por la realización de sus trabajos, de la que se consideró responsable a la EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, a la que citada Resolución impuso una multa de ciento diez millones de pesetas.

La pretensión de los recurrentes con la interposición del Recurso fue que la mencionada multa fuera elevada al 70 % del 10 % del volumen de ventas del ejercicio económico inmediato anterior a la Resolución impugnada, equivalente a 642.647.710 pesetas.

La transcripción literal de la parte dispositiva de la Sentencia objeto del presente es la siguiente:

"FALLAMOS En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:

DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de D. PEDRO FERNÁNDEZ JAREÑO, D. FRANCISCO MARCHAMALO SÁNCHEZ y D. JUAN CARLOS BARROCAL MARTÍNEZ contra la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 23 de diciembre de 1998.

Sin expresa imposición de costas."

Dicha Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia fue asimismo objeto de Recurso Contencioso-Administrativo por parte de la EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A. tramitado por la misma Sala (bajo el nº 548/98 de Recurso), por el que la citada empresa mixta la impugnó. Tal y como se comunicó a esa Comisión el día 10 de diciembre de 2001, la Sala dictó Sentencia por la que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada



FUNESPANA

EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A. contra la mencionada Resolución, la anuló por no ser conforme a derecho, en el único extremo relativo a la declaración de existencia de un abuso de posición de dominio con imposición de una multa de ciento diez millones de pesetas a la recurrente, sin efectuar condena al pago de las costas.

La Sentencia objeto de la presente comunicación, así como la citada en el párrafo anterior, declaran que el cobro de precios o tarifas previamente aprobadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Madrid no puede constituir abuso de posición de dominio en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Defensa de la Competencia, desestimando así la Sala tanto la procedencia de la multa impuesta por el Tribunal de Defensa de la Competencia, como la pretensión de los tres citados recurrentes de que la misma fuera elevada en los términos más arriba referidos.

El Secretario del Consejo de Administración: